

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2020-00087-00  
DEMANDANTE: LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ SALAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

#### AUDIENCIA DE PRUEBAS

#### ACTA No. 078

#### Artículo 181 Ley 1437 de 2011

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-021-2020-00087-00  
**DEMANDANTE:** LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ SALAS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO:** Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

Siendo las nueve de la mañana (09:00 am) del día miércoles veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en asocio de la sustanciadora, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de celebrar la audiencia de **pruebas** de que trata el artículo 181 del CPACA, en el proceso iniciado en uso del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho propuesto por el señor Luis Hernán Hernández Salas en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad.

#### 1. ASISTENTES

##### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Dr. Eduin James Ante Aguirre, identificado con CC No. 18.415.493 y TP No. 259.420 expedida por el CSJ

##### 1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2020-00087-00  
DEMANDANTE: LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ SALAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Apoderada: Dra. CINDY CAROLINA ROJAS MARIN C.C. No. 1.116.237.888 T.P. No. 263.176 del C.S. de la Judicatura

### **1.2.2.- LLAMADAS EN GARANTÍA**

#### **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; CHUBB SEGUROS COLOMBIA; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; y HDI SEGUROS S.A**

Apoderado. Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con CC No. 19.395.114 y TP No. 39.116 del C.S.J.

Apoderada Sustituta: Dra. ANGIE LUCÍA GARZÓN MOSQUERA, identificada con C.C. No. 1.143.861.565 de Cali T.P. 325.293 del C.S. de la J.

### **1.3.- MINISTERIO PÚBLICO:**

Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos Dr. Héctor Alfredo Almeida Tena, identificado con CC No. 14.466.037 y TP No. 157.084 expedida por el CSJ. **No compareció**

Obran en el expediente los siguientes poderes pendientes por reconocimiento de personería jurídica:

En consecuencia se profiere el **auto de sustanciación No. 362** que **DISPONE:**

**1.- RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ANGIE LUCÍA GARZÓN MOSQUERA, identificada con C.C. No. 1.143.861.565 de Cali T.P. 325.293 del C.S. de la J., como apoderada judicial de las llamadas en garantías ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; CHUBB SEGUROS COLOMBIA; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; y HDI SEGUROS S.A, conforme al memorial – poder allegado mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2023.

Las decisiones se notifican en estrados. Como no se interponen recursos, los autos quedan en firme.

**2.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Procede el Despacho a recaudar los medios probatorios ordenados en la audiencia inicial que consta en el acta No. 048 del 21 de junio de 2023.

#### **2.1. - INTERROGATORIO DE PARTE**

Esta audiencia se llevará a cabo el interrogatorio de parte respecto del demandante, señor **LUIS HERNAN HERNANDEZ SALAS.**

En razón a que el solicitado se encuentra presente, se procederá con la práctica de la prueba dando aplicación a los artículos 220, 221 y ss del CGP, por remisión normativa del artículo 306 del CPACA.

Para comenzar se le toma juramento al declarante, Sr. **LUIS HERNAN HERNANDEZ SALAS**, a quien se le insta a decir la verdad de todo lo que conozca o le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre quien proporciona falso testimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 442 del CP, el cual sanciona dicho delito con prisión que oscila entre 6 y 12 años. **El declarante juró decir la verdad.**

Prosiguiendo, se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales o generales de ley.

A continuación, el Sr. Juez realiza unas preguntas. Se le concede el uso de la palabra a los **apoderados de** la parte demandante, demandada y llamadas en garantía, quienes procede de conformidad.

## **2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL**

-De acuerdo con el auto de pruebas, en este día se tomará la versión del testigo solicitado por la parte demandada, que se ha hecho presente en la sede del Despacho, teniendo en cuenta que para la práctica de la prueba se dará aplicación a los artículos 220, 221 y ss del CGP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA.

-Ahora se le toma juramento al señor **JORGE ENRIQUE RAMIREZ**, instándolo a decir la verdad de todo lo que conozca o le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien proporciona falso testimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 442 del CP, el cual sanciona dicho delito con prisión que oscila entre 6 y 12 años. El testigo juró decir la verdad.

Como acto seguido, se le informa que su presencia fue requerida por la parte demandada, para que exponga lo que le conste sobre los hechos relacionados en la demandad del 1 al 5, entorno a la sanción impuesta al demandante con ocasión a una multa de tránsito.

Prosiguiendo, se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales o generales de ley.

Terminado este interrogatorio, se le otorgó la oportunidad de intervenir a los demás apoderados de los cuales aceptaron y formularon preguntas.

## **2.3.- PRUEBA PERICIAL**

Puesto en conocimiento de las partes y corriéndosele traslado al dictamen presentado allegado por la parte demandante con la demanda, elaborado por el perito HUMBERTO

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2020-00087-00  
DEMANDANTE: LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ SALAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ARBELAEZ BURBANO, identificado con CC. 16.777.135, miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, el cual obra en el expediente digital en la carpeta denominada “3. ANEXOS DTE DTE LUIS HERNAN HERNANDEZ SALAS DDO MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE MOVILIDAD” a folios 48 al 59 del PDF, el apoderado judicial de las llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; CHUBB SEGUROS COLOMBIA; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; y HDI SEGUROS S.A, solicitó citar a la audiencia de pruebas, al perito a fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen por el rendido.

Así entonces, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P y en virtud de la participación del perito HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, como evaluador de daños y perjuicios, se le insta para que se pronuncie sobre lo dictaminado en el asunto. Surtida esta contradicción, se resolverá la oposición y se definirá lo atinente a la firmeza del dictamen y la incorporación del mismo.

Al perito HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, se le advierte que su actuación se entiende surtida bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 del CGP.

Como acto seguido, el Señor Juez le pone en conocimiento la oposición formulada por el apoderado de las llamadas en garantía y le cuestiona sobre su idoneidad e imparcialidad en el presente asunto. Seguidamente, le cuestiona sobre el contenido del dictamen y los hallazgos encontrados.

Posteriormente se le concede la palabra a los apoderados de las partes, quienes intervienen.

En virtud de la contradicción que se efectuó, resolviéndose las inconformidades y peticiones derivadas del escrito recibido a título de contradicción, se estima que la experticia rendida por el perito HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO cumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para incorporarlo y, por tanto, se tendrá como prueba del proceso.

De otra parte, el Despacho en revisión exhaustiva de lo acompañado por el Distrito Especial de Santiago de Cali, advierte que el expediente administrativo aportado con la contestación fue presentado de manera incompleta, dado que se limita al suministro de algunas piezas y no a toda la actuación administrativa adelantada con ocasión a la orden de comparendo No76001000000021617161 contra del señor LUIS HERNAN HERNANDEZ SALAS, identificado con C.C 16.776.355

Así entonces, se le requerirá a la parte demandada, para que proceda con la remisión del expediente administrativo del demandante en su totalidad, el cuál se debe allegar en

**su versión digital y legible**, con la advertencia que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima de los funcionarios encargados del asunto (inciso 3, parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA).

En consecuencia, se dicta el auto de **interlocutorio Nro. 940**

**2.- REQUERIR** a la parte demandada, esto es, al Distrito Especial de Santiago de Cali, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, allegue a este Despacho el expediente administrativo adelantado con ocasión a la orden de comparendo No 76001000000021617161 contra del señor LUIS HERNAN HERNANDEZ SALAS, identificado con C.C 16.776.355.

Ahora, en virtud a que es necesario esclarecer las circunstancias en que se surtió el trámite de la imposición del comparendo No 76001000000021617161 contra del señor LUIS HERNAN HERNANDEZ SALAS al señor LUIS HERNAN HERNANDEZ SALAS y de acuerdo a las versiones escuchadas en el presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 213 del CPACA, se decretarán unas pruebas de oficio.

En ese orden de ideas, se emitirá el **auto interlocutorio No. 941** que **DISPONE**:

**1.- DECRETAR** el testimonio de la señora MARIA FERNANDA RUIZ GRANADOS, la cual tendrá lugar de modo presencial en la sede del Despacho ubicado en Avenida 6 A NORTE # 28N-23 – Edificio Goya – 5 Piso. La fecha que se señalará posteriormente.

**2.- DECRETAR** de oficio un dictamen pericial para que sea valorado por medicina legal al señor LUIS HERNAN HERNANDEZ SALAS. Las partes tendrán un término de cinco (5) días para que hagan llegar las preguntas que quiere que absuelva el perito, dirigidas a su estado de salud, a las consecuencias y las conductas que pueden esperar que padecen de lo que aparecerá en la historia clínica. **SE SOLICITA** a la parte demandante que suministre copia de su historia clínica en el término de cinco (5) siguientes a la realización de la presente audiencia.

**3.-** Los honorarios del peritaje deberán ser asumidos por ambas partes de conformidad con el inciso 2 del artículo 221 del CPACA.

**4.- DECRETAR** en firme el dictamen pericial aportado por la parte demandante, rendido por el perito HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, por lo considerado.

**5.- INCORPORAR** al proceso como prueba pericial el dictamen rendido por el perito HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, atendiendo lo esgrimido en este proveído.

**6.- SUSPENDER** la presente audiencia.

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2020-00087-00  
DEMANDANTE: LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ SALAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

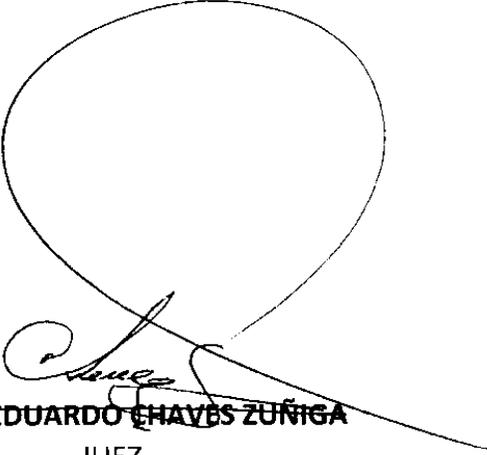
7.- Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

La presente decisión se notifica en estrados. Como no se interponen recursos, la misma queda en firme.

Se verifica que ha quedado debidamente grabado el audio y video de esta diligencia, lo cual hará parte de la presente acta. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:41 am y se suscribe el acta únicamente por el titular del despacho mediante el mecanismo de la firma electrónica, la cual cuenta con plena validez jurídica, conforme lo dispuesto en la Ley 527 del 1999 y el Decreto Reglamentario 2364 de 2012, y refrenda así lo consignado en la misma.

### VINCULO ADUENCIA DE PRUEBAS

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/79eb0b92-6809-442e-a6f2-8b0a865652de?vcpubtoken=aafa4aed-f222-4cb6-9b9a-3c5eae410838>



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
JUEZ